Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

001541

N°

TRANSACCION

COMPAÑÍA MINERA CASALE

Y

FISCO DE CHILE

Ysa**********

REPERTORIO N°3854-2011.- En Copiapó, República de Chile, a veintidós de noviembre del año dos mil once, ante mí, **LUIS ALBERTO CONTRERAS FUENTES**, Abogado, Notario Público Titular de la Provincia de Copiapó, con oficio en calle Libertador Bernardo O"Higgins número setecientos cuarenta y cuatro de esta ciudad, comparecen: Don **GONZALO ARTURO MONTOYA CISTERNA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos noventa y tres mil seis guión uno, en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA MINERA CASALE**, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, rol único tributario setenta y siete millones ciento dieciséis mil quinientos guión uno, ambos con domicilio en callejón Diego de Almagro número doscientos cuatro, Copiapó, en adelante también e indistintamente "Casale", por una parte y, por la otra, don **ADOLFO MATÍAS RIVERA GALLEGUILLOS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos treinta y un mil ciento cincuenta y seis guión cinco, en representación, según se acreditará, del **FISCO DE CHILE**, persona de derecho público, ambos con domicilio para estos efectos en calle Colipí número

quinientos setenta, ciudad de Copiapó, en adelante también e indistintamente **"el Fisco"**; ambos en su conjunto también denominados en lo sucesivo "las Partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las mencionadas cédulas de identidad y exponen: Que, en virtud del acuerdo del Consejo de Defensa del Estado adoptado en sesión de fecha ocho de noviembre de dos mil once, otorgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo siete del Decreto con Fuerza de Ley número uno del Ministerio de Hacienda; vienen en celebrar el contrato de transacción que da cuenta este instrumento y en constituir la servidumbre minera que más adelante se indica. **ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes. UNO/** Con fecha diecisiete de junio de dos mil once, la Compañía Minera Casale dedujo demanda de constitución de servidumbre minera en contra del Fisco de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, representado a su vez por el Abogado Procurador Fiscal, don Adolfo Rivera Galleguillos. La demanda fue asignada al Cuarto Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó, con la carátula "Compañía Minera Casale con Fisco de Chile" y bajo el Rol número tres mil quinientos veintitrés del año dos mil once, en adelante, "la Demanda". **DOS/** En la Demanda se solicitó la constitución de un derecho real de servidumbre minera de ocupación y tránsito, conforme lo establecido en los numerales primero y tercero del artículo ciento veinte del Código de Minería, en adelante "la Servidumbre Demandada", destinado a gravar una **superficie total de cincuenta y dos coma seis mil setecientos cuarenta y tres hectáreas**, conformada por tres lotes, denominados "Lote

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

pp", "Lote A" y "Lote B"; emplazados sobre un predio abierto e inculto de dominio fiscal, situado en la Tercera Región de Atacama, inscrito en mayor cabida a fojas quinientos veintisiete vuelta número quinientos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, en adelante, "el Predio Fiscal". **TRES/** Los predios dominantes en cuyo beneficio se solicitó la Servidumbre Demandada son las siguientes pertenencias mineras, todas de propiedad de Casale: **a/ "Cachito 1 al 1298"**, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas quinientos noventa y cinco número ciento veintidós del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos ochenta y cuatro. La inscripción de dominio a favor de Casale sobre el grupo Cachito 1 y Cachito 3 al 1.298 rola a fojas treinta seis vuelta número treinta y cuatro del mismo Registro, y de Cachito 2 en fojas treinta y siete vuelta número treinta y cinco, ambas del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho; **b/ "Rahil 1 al 48"**, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas mil setecientos cuarenta y dos vuelta número trescientos ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos noventa y siete. La inscripción de dominio a favor de Casale corre inscrita a fojas trescientos cuarenta y cuatro número doscientos noventa y cinco del mismo Registro del Conservador de Minas de Copiapó correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho; y

c) "Olimpo 264/293", del grupo mensurado Olimpo 1 al 293, cuya acta de mensura se encuentra inscrita a fojas trescientos dos número ciento tres del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis. La inscripción de dominio a favor de Casale rola a fojas cuarenta y cuatro vuelta Número treinta y ocho del mismo Registro y Conservador correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho.- **CUATRO/** Los fines para los cuales se solicitó la Servidumbre Demandada fueron amparar la construcción, operación y mantenimiento del suministro de energía al sistema de explotación del proceso minero, desde Cardones hasta el Distrito Minero de Cerro Casale, comuna de Tierra Amarilla, hasta las instalaciones industriales, y la correcta operación del sistema, lo que incluye estaciones de monitoreo y caminos destinado a actividades de construcción, transito, observación, emergencias, inspección y mantenimiento del Tendido Eléctrico y sus obras complementarias; todas estas obras necesarias para el funcionamiento del proyecto denominando "Proyecto Minero Casale" del que Compañía Minera Casale es titular. Proyecto Minero Casale contempla la explotación, en diferentes fases o etapas, de los yacimientos denominados Cerro Casale, que entre otros activos, está integrado por las pertenencias mineras individualizadas en el numeral tres de este artículo primero. **CINCO/** La Servidumbre Demandada se solicitó con una vigencia que abarcará toda la duración de dicho proyecto. **SEIS/** Conjuntamente con la presentación de la Demanda, Casale solicitó el otorgamiento de la Servidumbre Demandada en carácter provisorio,

invocando lo establecido en el artículo ciento veinticinco del Código de Minería. Previo a resolver, el tribunal de la causa citó a las partes a comparendo de contestación y prueba. El comparendo en mención fue celebrado el uno de agosto de dos mil once. **SIETE/** En la contestación de la Demanda, el Fisco solicitó no hacer lugar a la Servidumbre Demandada, en tanto el Demandante no cumpliese con las condiciones que al efecto propuso. Dichas condiciones fueron las siguientes: **a/** Acreditar el dominio de Casale sobre las concesiones mineras mencionadas; **b/** el dominio fiscal sobre el pretendido predio sirviente; **c/** la necesidad del otorgamiento de las servidumbres mineras peticionadas; **d/** la determinación de no existir terceros que tengan interés en los terrenos superficiales de dominio fiscal, individualizados en la demanda como pretendido predio sirviente, tanto a título de destinatario, como de concesionarios mineros, u otro que ampare iguales o mejores derechos que los de la actora, o la existencia de impedimentos de cualquier orden para la constitución de la servidumbre demandada; **e/** La determinación de la inexistencia de concesiones mineras ajenas a Compañía Minera Casale, en las mismas áreas de terreno a que se refiere la petición de la presente demanda; y **f/** Finalmente, el que parte de los terrenos solicitados en servidumbre afectarían a Bienes Nacionales de uso público tales como caminos públicos. De cumplirse las condiciones antes mencionadas, el Fisco solicitó como indemnización por la constitución en definitiva de la Servidumbre Demandada la suma de diecisiete coma un unidades de fomento por hectárea. Con relación a la petición de otorgar en carácter

provisorio la Servidumbre Demandada, el Fisco propuso como caución el equivalente en dinero que US. se sirva fijar, para lo cual debe tenerse presente la entidad de la indemnización que se pretende por el Fisco de Chile, cantidad que solicitó fuese pagada mediante depósito en la cuenta corriente del tribunal. **OCHO/** Dado lo anterior, el Cuarto Juzgado de Letras, fijó a título de caución el diez por ciento de la suma establecida por la parte demandada. **NUEVE/** Con fecha veintitrés de agosto de dos mil once, Casale consignó a título de caución por el otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada la cantidad de un millón novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos, por medio de vale vista nominativo a nombre del Cuarto Juzgado de Letras de Copiapó. Se deja constancia que la cantidad consignada es el equivalente en pesos, moneda nacional, de noventa coma cero setenta y tres unidades de fomento. **DIEZ/** En virtud de lo anterior, el tribunal que sustancia la Demanda accedió al otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada y conservó en su poder los fondos depositados, situación que se mantiene hasta esta fecha. **ARTÍCULO SEGUNDO: Transacción y constitución de servidumbre minera.** Las Partes, producto de un más acabado entendimiento de las pretensiones recíprocas acerca de la materia debatida en la contienda referida en el artículo primero, han acordado poner término a dicho litigio por medio de la transacción que da cuenta este instrumento, el que se regirá por las disposiciones establecidas en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, en lo que fueren aplicables al caso, y los siguientes acuerdos particulares: **UNO/** El Fisco, en su condición de

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

titular del Predio Fiscal, admite la procedencia de la pretensión de Casale y, con el objeto de poner término al litigio pendiente que es materia de la Demanda, constituye en este acto la Servidumbre Demandada, la que se regirá conforme lo establecido en los artículos ciento veinte y siguientes del Código de Minería. La servidumbre minera que por este acto se constituye (en adelante, "la **Servidumbre Minera**") tendrá las características y estará sujeta a las condiciones de ejercicio que a continuación se expresan: **a/** La Servidumbre Minera beneficiará a las pertenencias mineras "Cachito 1 al 1298", "Rahil 1 al 48", y "Olimpo 264/293", de propiedad de Casale e individualizadas en el numeral tres del artículo primero de este instrumento, en adelante, designadas en conjunto como "las Pertenencias Mineras", pertenencias que tendrán la calidad de "predios dominantes". **b/** La Servidumbre Minera afectará una superficie total de cincuenta y dos coma seis mil setecientos cuarenta y tres hectáreas del Predio Fiscal, distribuidas en tres lotes, denominados "Lote pp", "Lote A" y "Lote B", los que fueron definidos en lo principal de la presentación efectuada por Casale con fecha diecisiete de junio de dos mil once, y que rola desde fojas uno a quince, ambas inclusive, de los autos correspondientes a la Demanda, áreas que en su conjunto constituirán el "predio sirviente". Se deja constancia que los lotes antes mencionados son aquéllos que se encuentran determinados por los siguientes vértices, individualizados con sus respectivas coordenadas UTM, todas éstas referidas al Datum PSAD cincuenta y seis, Zona diecinueve: **LOTE pp, Vértice V**

sesenta y uno a, Norte: seis millones novecientos cuarenta y un mil noventa y nueve coma veintidós metros, Este: cuatrocientos doce mil novecientos cuarenta y seis coma veinte metros; **Vértice V sesenta y dos s,** Norte: seis millones novecientos cuarenta y un mil ciento doce coma sesenta y un metros, Este: cuatrocientos quince mil cuatrocientos veinticinco coma noventa y un metros; **Vértice V sesenta y tres,** Norte: seis millones novecientos cuarenta y un mil ciento ochenta y siete coma veinte metros, Este: cuatrocientos quince mil setecientos noventa y siete coma veintiocho metros; **LOTE A, Vértice V uno,** Norte: seis millones novecientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve coma sesenta y siete metros, Este: cuatrocientos doce mil ochocientos cuarenta y uno coma setenta y siete metros, **Vértice V dos:** Norte: seis millones novecientos cuarenta y un mil doscientos noventa y ocho coma sesenta y dos metros, Este: cuatrocientos trece mil noventa coma cuarenta y tres metros; **Vértice V tres,** Norte: seis millones novecientos cuarenta y un mil ciento ochenta y uno coma treinta y ocho metros, Este: cuatrocientos trece mil ciento dieciocho coma treinta y siete metros, **Vértice V cuatro:** Norte: seis millones novecientos cuarenta y un mil ciento diecisiete coma veintinueve metros, Este: cuatrocientos doce mil ochocientos cuarenta y nueve coma cuarenta y ocho metros, **LOTE B, Vértice V cinco,** Norte: seis millones novecientos cuarenta y un mil sesenta y ocho coma setenta metros, Este: cuatrocientos doce mil ochocientos cincuenta coma treinta y seis metros, **Vértice V seis,** Norte: seis millones novecientos cuarenta y un mil ochenta y dos coma sesenta y tres metros, Este: cuatrocientos quince mil cuatrocientos veintiocho coma

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE

noventa y ocho metros. **Vértice V siete,** Norte: seis millones novecientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve coma veinticinco metros, Este: cuatrocientos quince mil ochocientos diez coma cuarenta y siete metros, **Vértice V ocho,** Norte: seis millones novecientos cuarenta mil novecientos noventa y dos coma cincuenta y siete metros, Este: cuatrocientos quince mil ochocientos cuarenta y tres coma noventa y cuatro metros, **Vértice V nueve,** Norte: seis millones novecientos cuarenta mil novecientos nueve coma veinticuatro metros, Este: cuatrocientos quince mil cuatrocientos veintiocho coma noventa y ocho metros, **Vértice V diez,** seis millones novecientos cuarenta mil novecientos ochenta y dos coma sesenta y tres metros, Este: cuatrocientos quince mil cuatrocientos veintiocho coma noventa y ocho metros, **Vértice V once,** Norte: seis millones novecientos cuarenta mil novecientos sesenta y siete coma noventa y cuatro metros, Este: cuatrocientos doce mil setecientos nueve coma setenta y siete metros.- El trazado de la Servidumbre Minera se grafica en el documento denominado "plano servidumbre", que se protocoliza con el número **sesenta y dos** y se entiende formar parte del presente contrato para todos los efectos legales.c/ Los fines para los cuales se solicitó la Servidumbre Demandada fueron amparar la construcción, operación y mantenimiento del suministro de energía al sistema de explotación del proceso minero, desde Cardones hasta el Distrito Minero de Cerro Casale, comuna de Tierra Amarilla, hasta las instalaciones industriales, y la correcta operación del sistema, lo que incluye estaciones de monitoreo y caminos destinado a

actividades de construcción, transito, observación, emergencias, inspección y mantenimiento del Tendido Eléctrico y sus obras complementarias; todas estas obras necesarias para el funcionamiento del proyecto denominando "Proyecto Minero Casale" del que Compañía Minera Casale es titular. La Servidumbre Minera no podrá aprovecharse en fines distintos de aquellos que aquí se indican, conforme lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro del Código de Minería. d/ La Servidumbre Minera se constituye con carácter transitorio y su vigencia será por toda la vida del Proyecto Minero Casale, es decir, mientras perduren las actividades mineras que son objeto de dicho proyecto. DOS/ Como concesión recíproca, Casale también reconoce la procedencia de la pretensión indemnizatoria del Fisco, y con el objeto de poner término al litigio pendiente que es materia de la Demanda, se obliga a pagar al Fisco, a título de indemnización por la constitución de la Servidumbre Demandada, la suma única y total de diecinueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos, moneda nacional, equivalentes de ochocientas noventa y cinco coma cuatro mil seiscientas treinta y un unidades de fomento, de acuerdo al valor vigente de dicha unidad a esta fecha. TRES/ El pago de la indemnización antes mencionada se efectúa en este acto, mediante vale vista número cero uno seis cinco cero siete tres, del Banco Santander – Chile, declarando don Adolfo Matías Rivera Galleguillos recibir el pago antes mencionado en representación del Fisco, en la calidad ya referida, y a la entera satisfacción de su representado. CUATRO/ La indemnización referida en el numeral dos de

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

este artículo comprende todo perjuicio que cause al Fisco la constitución de la Servidumbre Demandada. En consecuencia, dicha suma constituye la única cantidad que Casale deberá pagar al Fisco producto de la transacción acordada, la que no será objeto de devolución en parte alguna, suma que será ingresada definitivamente al patrimonio fiscal. CINCO/ Cada parte pagará sus costas. ARTÍCULO TERCERO: **Autorización.** Habiéndose dado cumplimiento al pago de la indemnización acordada en la transacción materia de este instrumento, por este acto las Partes autorizan a Compañía Minera Casale para que requiera la restitución inmediata de los fondos consignados para el otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada, de los que se da cuenta en el numeral nueve del artículo primero de este instrumento, los que actualmente se encuentran en poder del Cuarto Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó. Para tal efecto, Casale podrá solicitar al tribunal antes designado, con la sola exhibición de este documento, se gire cheque a su favor por la suma de un millón novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos. ARTÍCULO CUARTO: **Inscripciones.** Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes. La presente servidumbre se aprobó por Acuerdo del Consejo de Defensa del Estado, Nivel Central, de fecha ocho de noviembre de dos mil once, que en la parte pertinente señala: "8. Aprobar la proposición de transacción en la causa "Compañía Minera Casale con Fisco", Rol número tres mil quinientos veintitrés guión once del Cuarto Juzgado Civil de Copiapó, en los siguientes términos: a) Se constituirá servidumbre minera

definitiva a favor de la Compañía Minera Casale en los términos solicitados en la demanda; b) La actora pagará al Fisco a título de indemnización y al contado la suma única y total de ochocientos noventa y cinco coma cuatro seis tres uno UF, en su equivalente en pesos a la fecha de la firma de la correspondiente escritura de transacción; c) Cada parte soportará sus costas; d) Se faculta al Abogado Procurador Fiscal de Copiapó para la suscripción de la respectiva escritura pública y recibir el vale vista nominativo a favor del Servicio de Tesorerías".- **PERSONERÍAS.** La personería de don GONZALO MONTOYA CISTERNA, para representar a COMPAÑÍA MINERA CASALE, consta del acta de la sesión de directorio de la sociedad celebrada el día cinco de abril de dos mil once, la cual fue reducida a escritura pública con fecha ocho de abril de dos mil once en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. La personería de **don Adolfo Matías Rivera Galleguillos**, para representar al **Fisco de Chile**, consta del Acuerdo adoptado por el Consejo de Defensa del Estado en su sesión de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a expresa solicitud de éstas. Los comparecientes declaran no haber bloqueado sus cédulas de identidad conforme a la Ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho.- La presente escritura ha sido leída por los comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura por lo que firman en señal de aceptación estampando su impresión digito pulgar derecho junto a sus firmas, conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.- Minuta redactada por los abogados, doña **Sofía Mellibosky Grau y don Adolfo Rivera Galleguillos**, remitida por correo electrónico. En

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

comprobante, previa lectura firman.- Se da copia.- Se anotó en el Repertorio con el número tres mil ochocientos cincuenta y cuatro, guión dos mil once.- DOY FE.-

GONZALO ARTURO MONTOYA CISTERNA
REP. COMPAÑÍA MINERA CASALE
R.U.T.Nº 9.393.006-1

Impresión Dactilar

Anotado en el Repertorio con el Nº 12.898-/
Inscrito en el Registro de Inhibiciones y Gpos.:
a fojas 8422 Vta. Nº 2045
con esta fecha
COPIAPO, 15 DIC. 2011

ADOLFO MATÍAS RIVERA GALLEGUILLOS
REP. FISCO DE CHILE
R.U.T.Nº 6.431.156-5

Impresión Dactilar

Es fotocopia fiel de su Matriz
Paso ante mí, firma y Sello
COPIAPO
22 NOV. 2011

INUTILIZADO CONFORME
ART. 404, Nº 3° C.O.T.
Firma y Sello

LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO
PUBLICO
COPIAPO - CHILE